

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 2,400.062 m², ubicada en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción de un entronque en el Cruce Internacional Mesa de Otay II (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causas de utilidad pública "[l]a construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes" (artículo 22);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como "Objetivo prioritario 1" *Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal;*

Que la ciudad de Tijuana, Baja California, extremo occidental de la frontera mexicana, ciudad fronteriza e histórica, toda vez que es la ciudad más poblada del estado de Baja California. Conforme a los datos de la Administración General de Aduanas, es una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por vía terrestre. Dentro del municipio de Tijuana se encuentran dos de los cruces o puentes internacionales más importantes a nivel nacional, el puente de San Ysidro destinado al cruce de vehículos ligeros y de peatones y el cruce Internacional de Mesa de Otay I, para el cruce de vehículos ligeros y de carga, así como el cruce de peatones;

Que, para mejorar la conectividad con el cruce internacional, se requiere la construcción de un entronque que facilite la conexión entre la autopista de cuota Tijuana-Mexicali y el Cruce Internacional Mesa de Otay II, dicho entronque contará con tres niveles para brindar direccionales ininterrumpidos, además estará conectado por medio de un ramal (vialidad) que conduce al cruce fronterizo mediante una vialidad con una longitud de 1.2 kilómetros para alojar 4 carriles por sentido y 2 calles laterales de 2 carriles cada una, con iluminación y un viaducto de 300 metros de longitud, hasta llegar al recinto portuario;

Que el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), llevó a cabo las acciones correspondientes para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un entronque como parte integrante del proyecto denominado Cruce Internacional Mesa de Otay II, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SICT, integró el expediente de expropiación número 03/BC/2023, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, mismos que señalan que la superficie a expropiar es la más apropiada e idónea para la construcción de un entronque como parte integrante del proyecto denominado Cruce Internacional Mesa de Otay II;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 03/BC/2023 se advierte que los bienes inmuebles que conforman la superficie tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT, el 5 de junio de 2023, celebró convenio de ocupación previa con uno de los interesados, en el que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

Que la SICT emitió la *Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 2,400.062 m² ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción de un entronque en el Cruce Internacional Mesa de Otay II*, publicada en el DOF y en el diario local "El Sol de Tijuana", del estado de Baja California, el 25 de julio de 2023 y su segunda publicación el 31 de ese mes y año, en virtud de que se ignora el domicilio o localización de los titulares de los bienes afectados;

Que, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

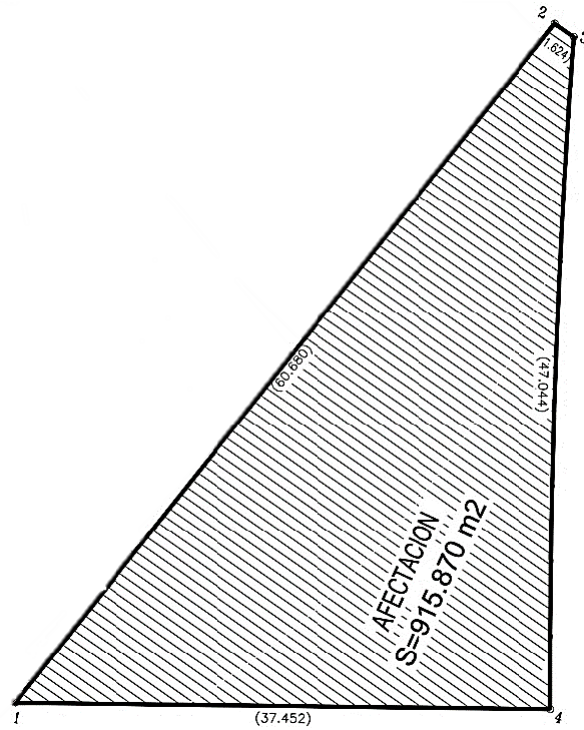
Que la SICT, el 30 de agosto de 2023, emitió resolución número 1.560 en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la *Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 2,400.062 m² ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción de un entronque en el Cruce Internacional Mesa de Otay II*;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

Que las superficies que se pretende expropiar son apropiadas e idóneas para la construcción de un entronque en el Cruce Internacional Mesa de Otay II, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

FRACCIÓN I. 915.870 m².

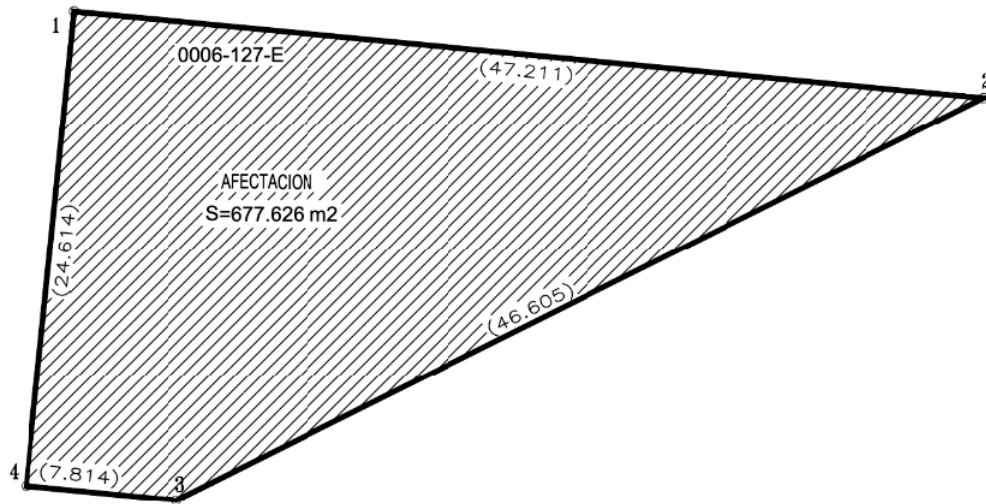
Polígono 0002-121-E



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0002-121-E							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				1	3,600,786.621	510,090.038	
1	2	S 76°15'51.77" E	60.680	2	3,600,772.213	510,148.983	CALLE ANAHUAC
2	3	S 10°20'31.89" W	1.624	3	3,600,770.615	510,148.692	CALLE MAZATLAN
3	4	S 67°15'01.68" W	47.044	4	3,600,752.423	510,105.308	AUTOPISTA TIJUANA-TECATE
4	1	N 24°03'41.97" W	37.452	1	3,600,786.621	510,090.038	DERECHO DE VIA C.F.E.
SUPERFICIE = 915.870 m2							

FRACCIÓN II. 677.626 m².

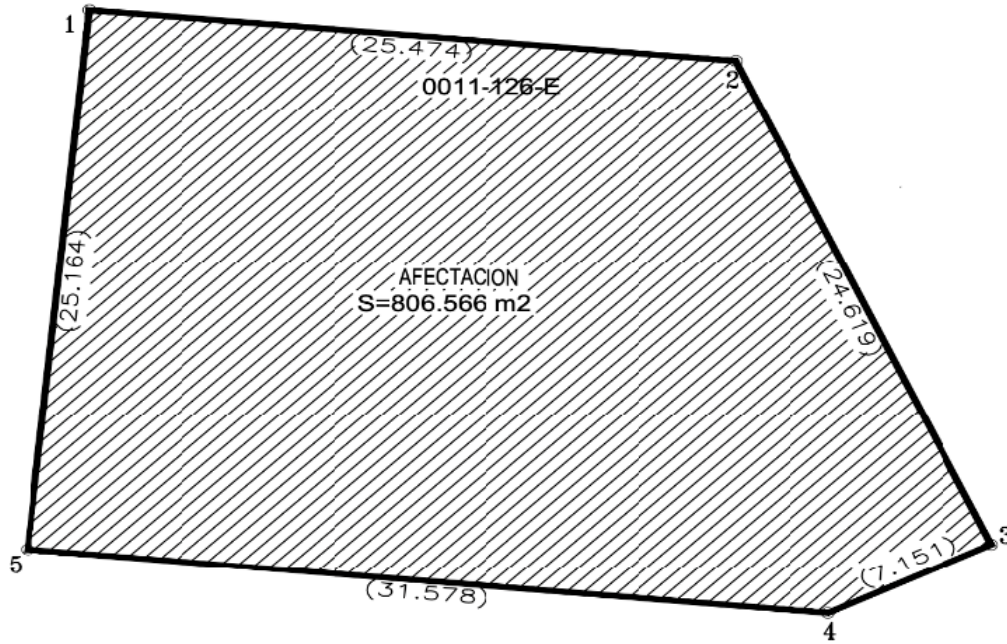
Polígono 0006-127-E



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0006-127-E							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		C O L I N D A N T E
EST	PV				Y	X	
				1	3,600,730.145	510,004.197	
1	2	S 84°35'55.99" E	47.211	2	3,600,725.701	510,051.198	CALLE 5 DE MAYO
2	3	S 63°29'41.17" W	46.605	3	3,600,704.902	510,009.492	AUTOPISTA TIJUANA-TECATE
3	4	N 84°27'37.18" W	7.814	4	3,600,705.657	510,001.714	OI-091-001
4	1	N 05°47'25.76" E	24.614	1	3,600,730.145	510,004.197	OI-091-021
SUPERFICIE = 677.626 m2							

FRACCIÓN III. 806.566 m².

Polígono 0011-126-E



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0011-126-E							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE
EST	PV				Y	X	
				1	3,600,767.012	510,019.718	
1	2	S 84°42'42.28" E	25.474	2	3,600,764.664	510,045.084	OI-088-061
2	3	S 24°03'41.97" E	24.619	3	3,600,742.184	510,055.121	DERECHO DE VIA C.F.E.
3	4	S 63°29'41.17" W	7.151	4	3,600,738.993	510,048.722	CALLE 5 DE MAYO
4	5	N 84°35'55.99" W	31.578	5	3,600,741.966	510,017.285	CALLE 5 DE MAYO
5	1	N 05°32'59.58" E	25.164	1	3,600,767.012	510,019.718	OI-088-002
SUPERFICIE = 806.566 m2							

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o., de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción de un entronque, en el estado de Baja California, que facilitará la conexión entre la autopista de cuota Tijuana-Mexicali y el Cruce Internacional Mesa de Otay II, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 2,400.062 m² (dos mil cuatrocientos punto cero sesenta y dos metros cuadrados), de 3 (tres) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para destinarla a la construcción de un entronque en el Cruce Internacional Mesa de Otay II.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con cargo a los recursos del Fideicomiso número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", debe cubrir el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como el avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 11 de octubre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,
Jorge Nuño Lara.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 6,638.09 m², ubicada en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis., 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública "[l]a construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes" (artículo 22);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio 2020, establece como "Objetivo Prioritario 1" *Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal;*

Que la ciudad de Tijuana, Baja California, ha presentado un acelerado proceso de urbanización, debido a su ubicación fronteriza, y por ser un polo estratégico de recepción migratoria. Este importante crecimiento y dinamismo económico se ha visto acompañado de un incremento significativo de la población; actualmente, Tijuana se ubica como la sexta zona metropolitana del país, pero en conjunto con la ciudad de Rosarito, Tecate y San Diego (California), integran la zona "Transnacional" más grande de México;

Que, en el caso de la zona norte de Tijuana, la ruta que permite la comunicación de personas y mercancías entre el Aeropuerto Internacional de Tijuana, el cruce fronterizo Puerta México/San Ysidro y Playas de Tijuana, se encuentra integrada por la Vía Internacional, la carretera Transpeninsular y la Vía de la Juventud Oriente; sin embargo, la articulación entre estas vialidades se resuelve a través de cruces a nivel o cruces que no cuentan con características geométricas adecuadas. La ruta existente obliga a los usuarios a pasar por colonias como La Libertad, Zona Urbana Río Tijuana y Zona Centro, lo cual no ofrece una direccionalidad adecuada;

Que, con el objeto de atender esta problemática, es necesario contar con una vialidad que permita enlazar de manera rápida, segura y eficiente el tránsito proveniente del Aeropuerto Internacional de Tijuana y Playas de Tijuana y, además, permita el ingreso al cruce internacional Puerta México/San Ysidro;

Que la construcción del Viaducto Elevado Tijuana permitirá mejorar la conexión entre el Aeropuerto Internacional de Tijuana, el cruce fronterizo Puerta México/San Ysidro y Playas de Tijuana, al ofrecer una vía alterna que permita a los usuarios reducir sus tiempos de recorrido y los costos de viaje, con lo que se descongestionarán las vialidades urbanas de la zona norte de Tijuana, Baja California;

Que el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), llevó a cabo las acciones correspondientes para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección General de Carreteras de la SICT, integró el expediente de expropiación número 01/BC/2023, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, los cuales señalan que la superficie a expropiar es la más apropiada e idónea para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 01/BC/2023, se advierte que los bienes inmuebles que conforman la superficie tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT emitió la *Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 6,638.09 m², ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana*, publicada en el DOF y en el diario local "El Sol de Tijuana" del estado de Baja California, el 25 de julio de 2023 y su segunda publicación el 31 de ese mes y año, en virtud de que se ignora el domicilio o localización de los titulares de los bienes afectados;

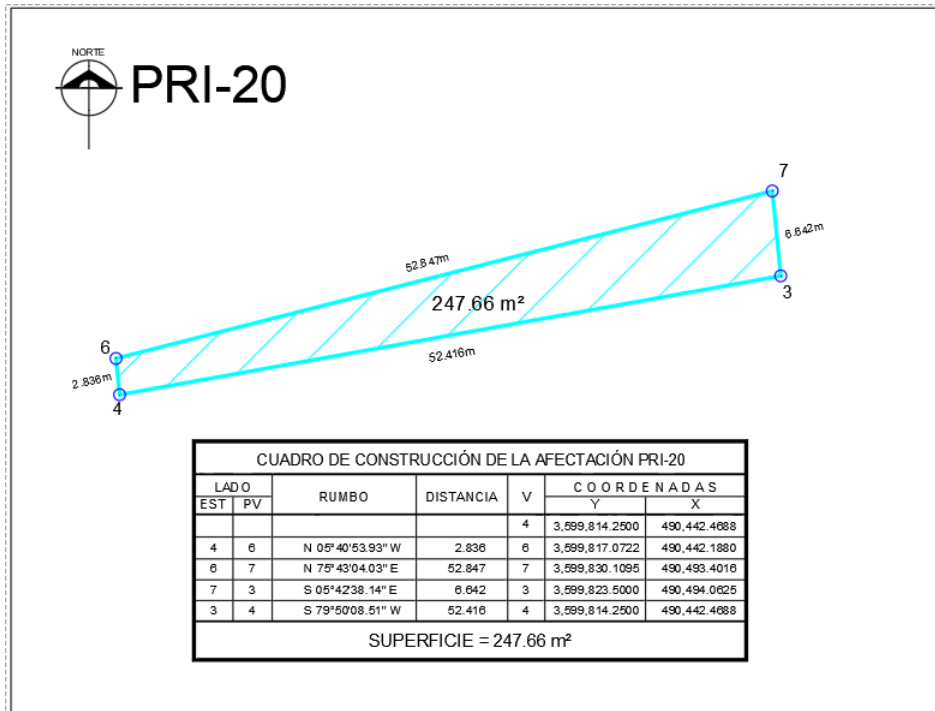
Que, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que la SICT, el 30 de agosto de 2023, emitió resolución número 1.- 533 en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la *Declaratoria de utilidad pública, relativa a 6,638.09 m² (seis mil seiscientos treinta y ocho punto cero nueve metros cuadrados), correspondientes a 9 (nueve) inmuebles de propiedad privada en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana*;

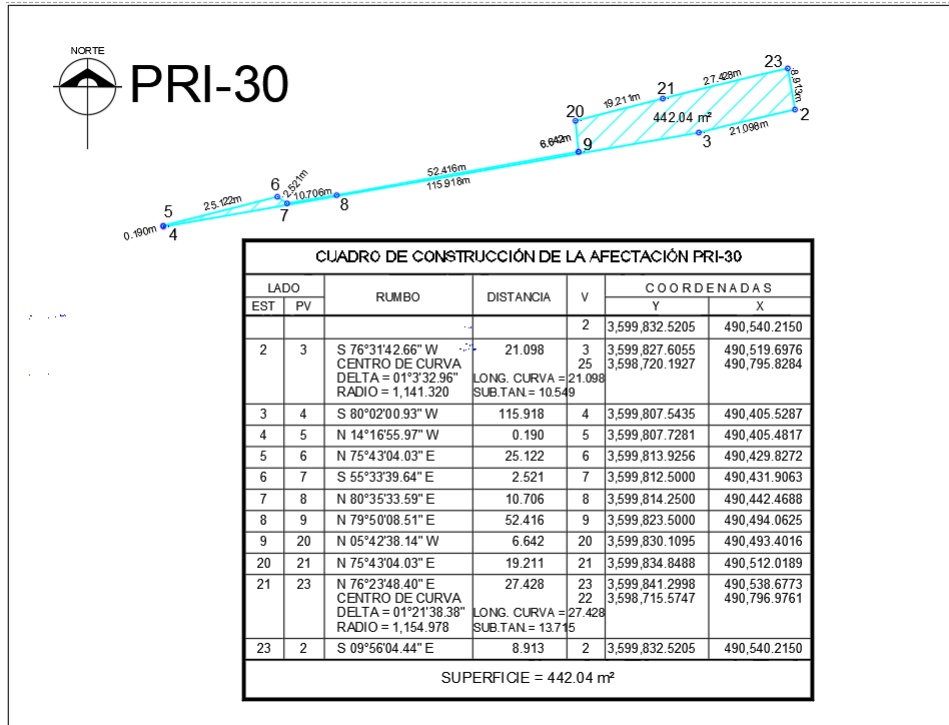
Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho;

Que las superficies que se pretenden expropiar son apropiadas e idóneas para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

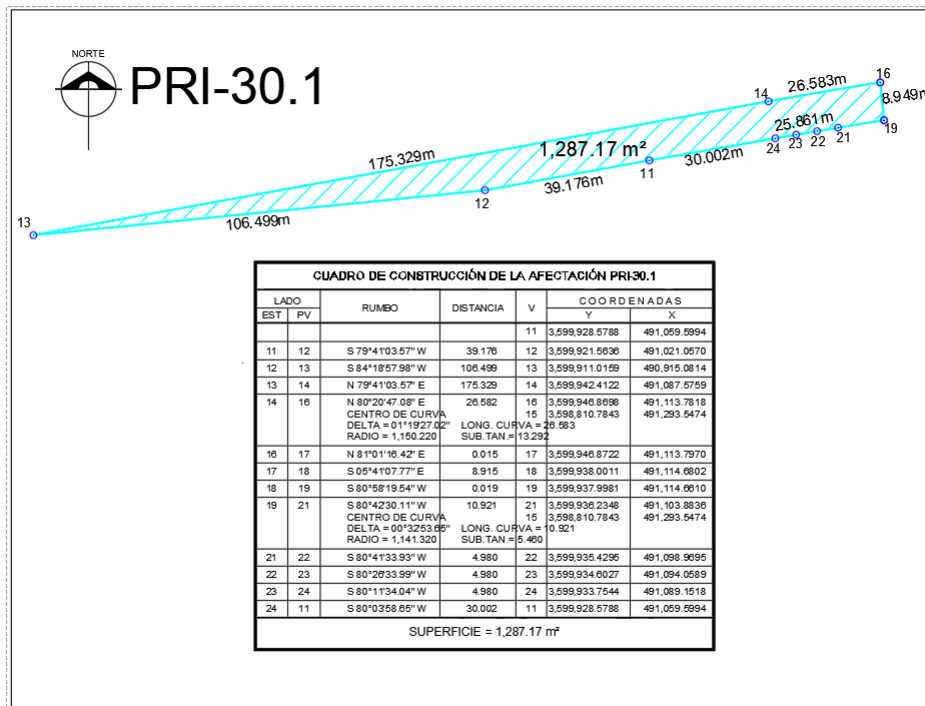
FRACCIÓN I. 247.66 m².



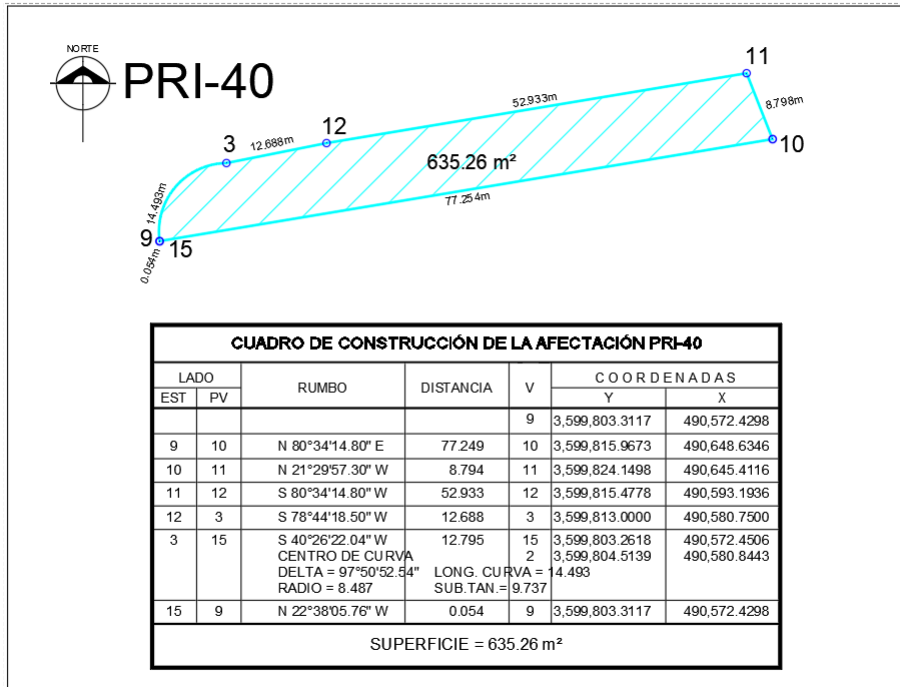
FRACCIÓN II. 442.04 m².



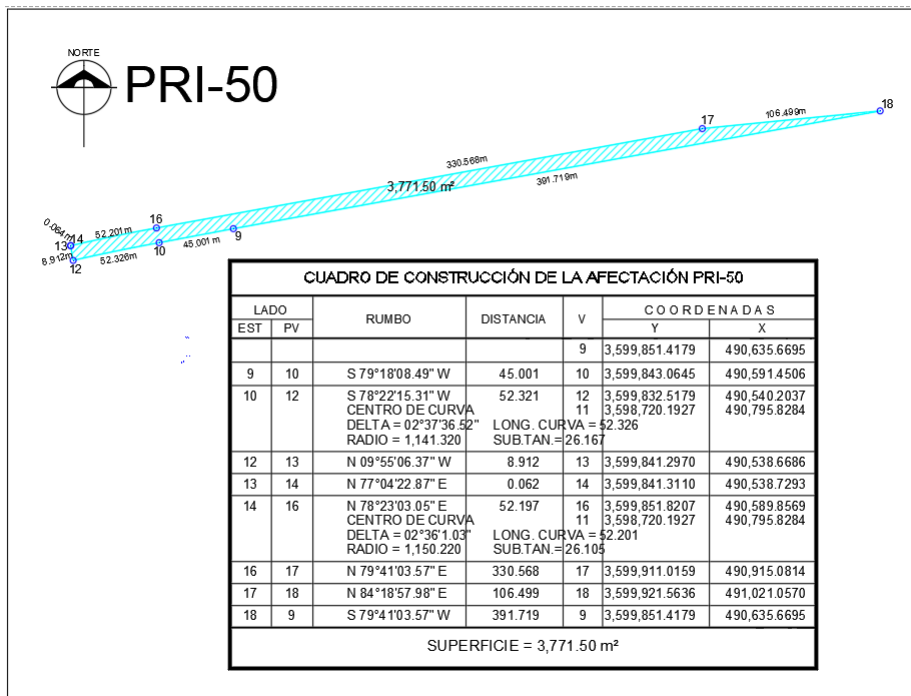
FRACCIÓN III. 1,287.17 m².



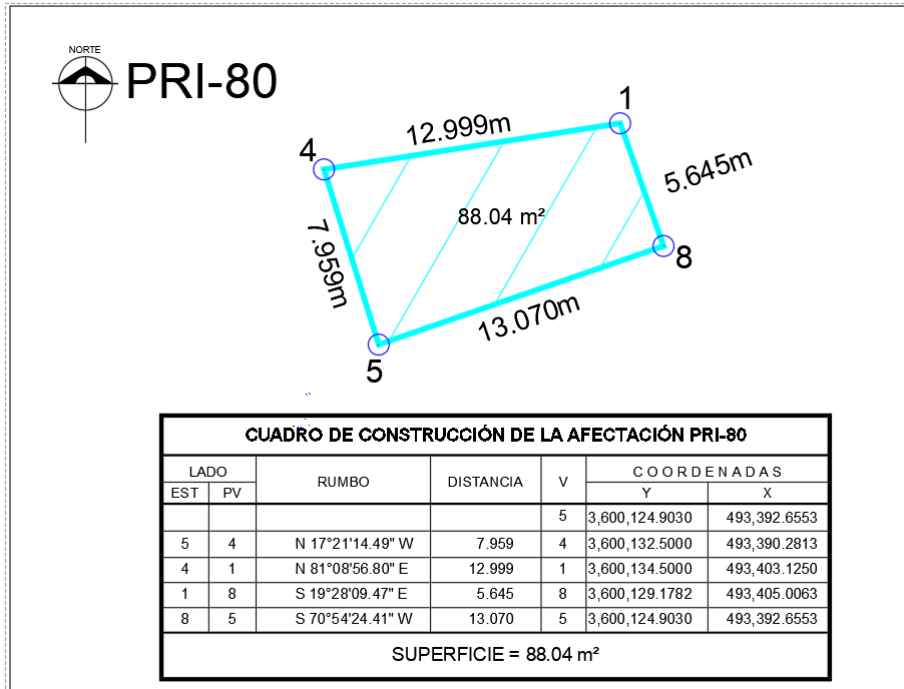
FRACCIÓN IV. 635.26 m².



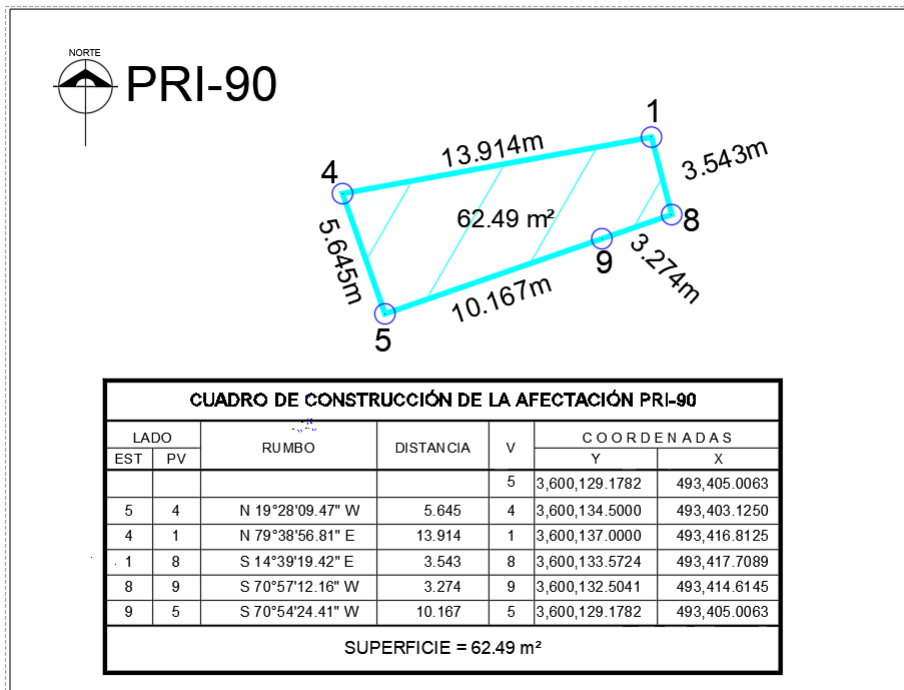
FRACCIÓN V. 3,771.50 m².



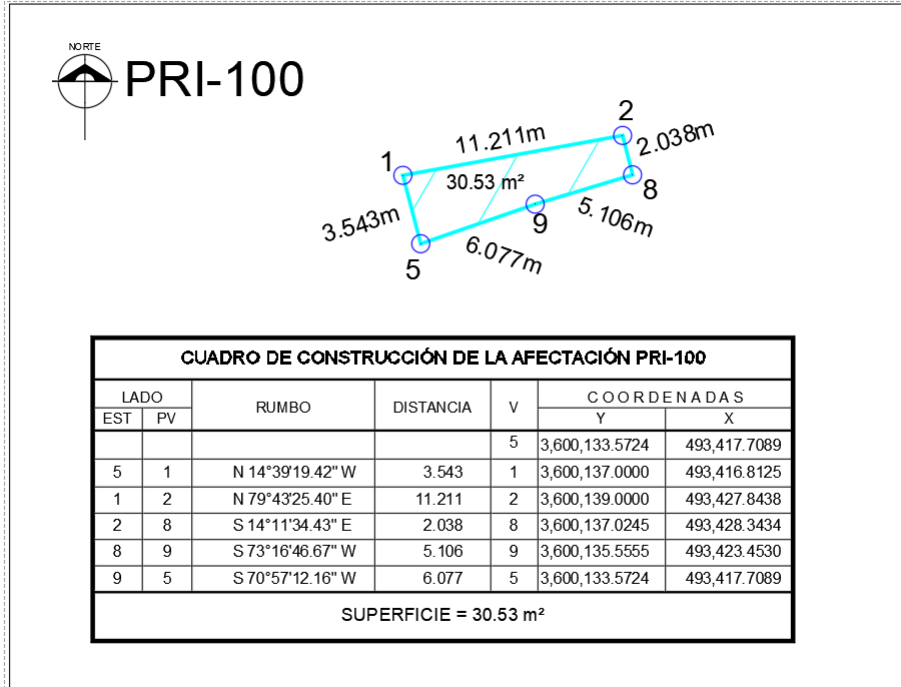
FRACCIÓN VI. 88.04 m².



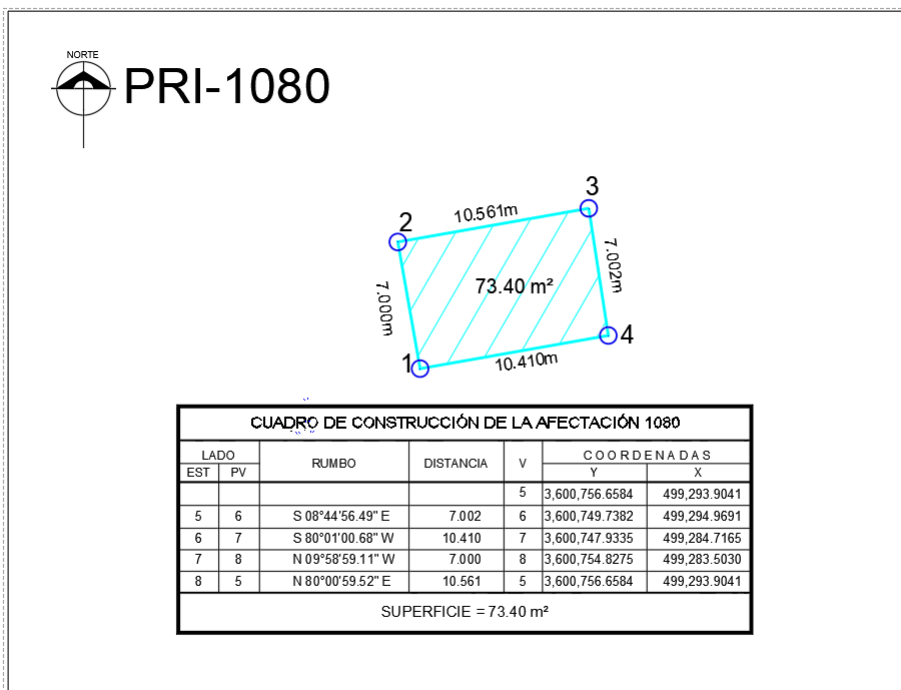
FRACCIÓN VII. 62.49 m².



FRACCIÓN VIII. 30.53 m².



FRACCIÓN IX. 73.40 m².



Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o., de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Viaducto Elevado Tijuana, en el estado de Baja California, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 6,638.09 m² (seis mil seiscientos treinta y ocho punto cero nueve metros cuadrados), de 9 (nueve) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para destinarla a la construcción del Viaducto Elevado Tijuana.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con cargo a los recursos del Fideicomiso número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", debe cubrir el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como el avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 11 de octubre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,
Jorge Nuño Lara.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública las superficies de 5,379.328 m² y 13.367 m², ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, respectivamente (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis., 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública "[l]a construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes" (artículo 22);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como "Objetivo prioritario 1" *Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal;*

Que la ciudad de Tijuana, es el extremo occidental de la frontera mexicana, es la ciudad más poblada del estado de Baja California. Conforme a los datos de la Administración General de Aduanas, es una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por el medio terrestre. Dentro del municipio de Tijuana se encuentran dos de los cruces o puentes internacionales más importantes a nivel nacional, el puente de San Ysidro destinado al cruce de vehículos ligeros y de peatones y el cruce internacional de Mesa de Otay I, para el cruce de vehículos ligeros y de carga, así como el cruce de peatones;

Que el cruce fronterizo terrestre requiere de infraestructura especializada para el control de entrada y salida de un país, tanto comercial, como de personas, y su importancia es estratégica debido a que favorece la integración logística y aumenta la competitividad derivada de una mayor interconectividad.

Que es necesario satisfacer, así como agilizar la operatividad de la garita como una instalación para inspección comercial, que permita modernizar el actual cruce y actualizar las cuotas o peajes de las carreteras correspondientes;

Que es indispensable la construcción del nuevo cruce internacional en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, con uso intensivo de tecnología que permita al usuario un tiempo de espera en la primera revisión de 20 minutos aproximadamente, con carriles intercambiables;

Que el Cruce Internacional Mesa de Otay II, contribuirá a solucionar el problema de los elevados costos generalizados en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos San Ysidro y Mesa de Otay I, debido a los prolongados tiempos de viaje y a las condiciones de saturación que se presentan a lo largo del día por la falta de capacidad, lo que genera "cuellos de botella"; asimismo, disminuirá los tiempos de viaje y de carga de los cruces fronterizos de Baja California, lo que incrementará la eficiencia operativa, la productividad y la competitividad de la región;

Que dicho cruce incluye un acceso, cuyo tamaño se definió conforme a la demanda estimada y con la disponibilidad de terrenos, la vía de acceso del cruce internacional Mesa de Otay II del lado mexicano, consiste en una vialidad confinada de concreto hidráulico de 8 carriles, 4 por sentido, con una longitud de 1.2 kilómetros del entronque con el Boulevard Alberto Limón Padilla hasta llegar a la primera revisión, misma que se conectará con la Avenida Industrial por medio de la construcción de un viaducto;

Que el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), llevó a cabo las acciones correspondientes para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SICT, integró el expediente de expropiación número 02/BC/2023, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, mismos que señalan que la superficie a expropiar es la más apropiada e idónea para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 02/BC/2023, se advierte que los bienes inmuebles que conforman la superficie tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT, el 15 de julio de 2023, celebró convenio de pago de indemnización anticipada por concepto de expropiación con dos de los afectados, en el que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

Que la SICT emitió la *Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 5,392.635 m², ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso*, publicada en el DOF, y en el diario local "El Sol de Tijuana", del estado de Baja California, el 25 de julio de 2023 y su segunda publicación el 31 de ese mes y año, en virtud de que se ignora el domicilio o localización de los titulares de los bienes afectados;

Que el 18 de agosto de 2023, se publicó en el DOF, la "Nota Aclaratoria por la que se precisa la denominación de la Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 5,392.635 m², ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso, publicada el 25 y 31 de julio de 2023", para quedar en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 5,392.635 m ² , ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso.	Declaratoria de utilidad pública relativa a las superficies de 5,379.328 m ² , y 13.367 m ² , ubicadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso.

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que la SICT, el 30 de agosto de 2023, emitió resolución número 1.- 555 en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la *Declaratoria de utilidad pública, relativa a las superficies de 5,379.328 m² y 13.367 m², ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso;*

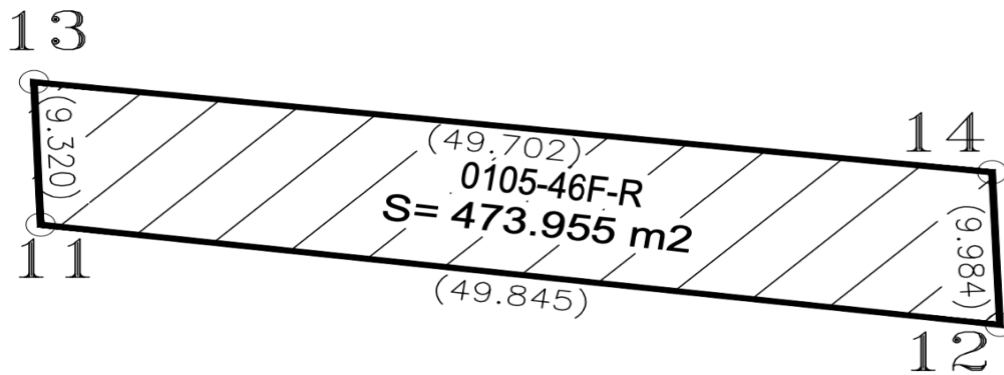
Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

Que las superficies que se pretenden expropiar son apropiadas e idóneas para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

1.- La superficie de 5,379.328 m², comprendida en nueve fracciones, ubicada en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, destinada a la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y cuyos datos de localización con coordenadas UTM son los siguientes:

FRACCIÓN I. 473.955 m².

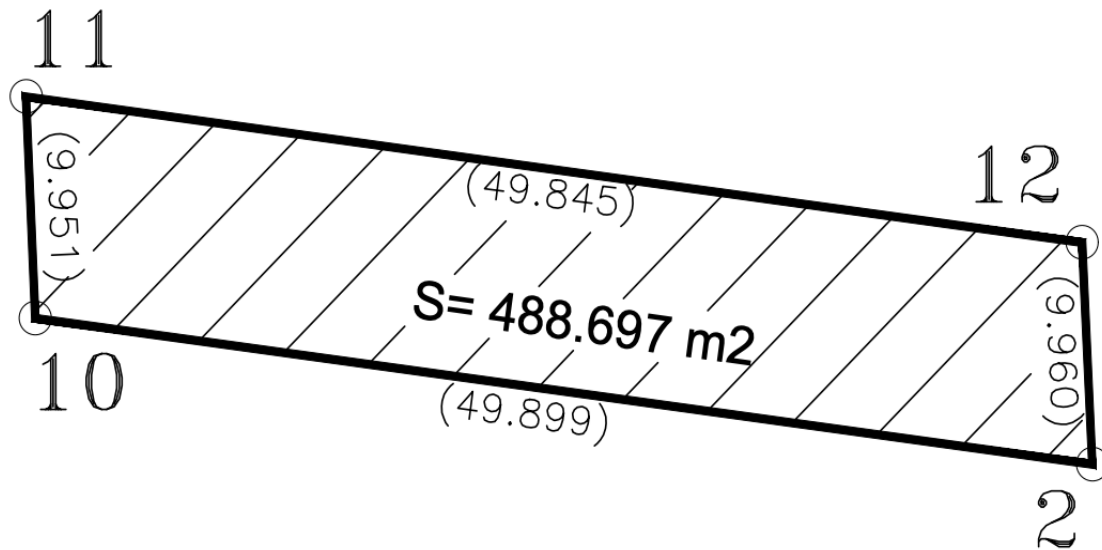
Polígono 0105-46F-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				13	3,601,684.723	509,408.101	
13	14	S 83°12'41.70" E	49.702	14	3,601,678.848	509,457.455	OI-034-033
14	12	S 02°19'27.03" E	9.984	12	3,601,668.873	509,457.860	AV. TORRE DE PIZA
12	11	N 82°27'49.30" W	49.845	11	3,601,675.410	509,408.446	FRACC. E
11	13	N 02°07'08.04" W	9.320	13	3,601,684.723	509,408.101	OI-034-102
SUPERFICIE = 473.955 m²							

FRACCIÓN II. 488.697 m².

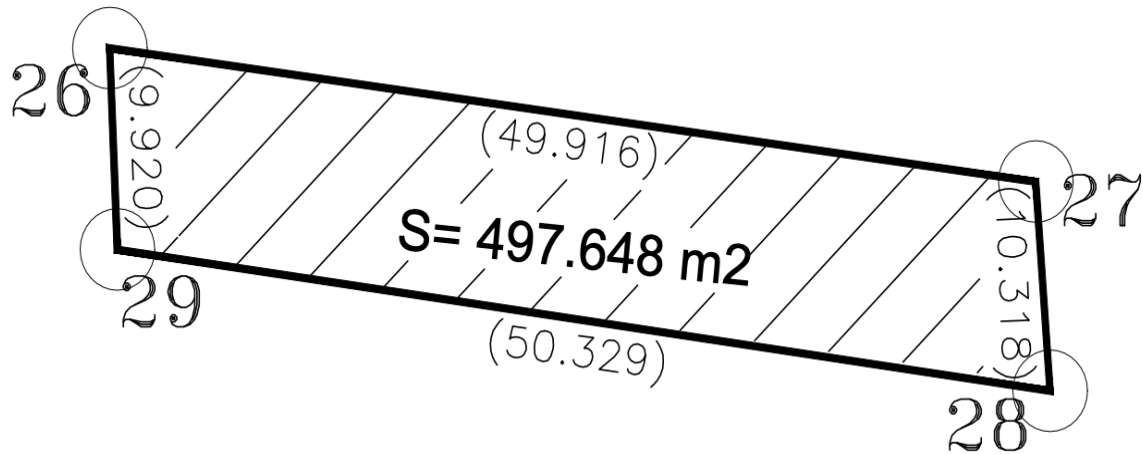
Polígono 0108-46E-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				11	3,601,675.410	509,408.446	
11	12	S 82°27'49.30" E	49.845	12	3,601,668.873	509,457.860	FRACC. F
12	2	S 02°46'52.14" E	9.960	2	3,601,658.924	509,458.343	AV. TORRE DE PIZA
2	10	N 82°27'49.30" W	49.899	10	3,601,665.469	509,408.875	FRACC. A, B, C Y D
10	11	N 02°28'22.52" W	9.951	11	3,601,675.410	509,408.446	OI-034-032
SUPERFICIE = 488.697 m²							

FRACCIÓN III. 497.648 m².

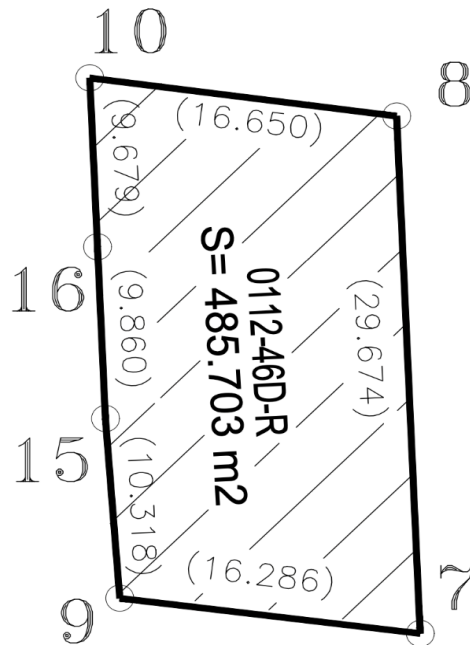
Polígono 0111-47-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				26	3,601,652.520	509,360.236	
26	27	S 82°26'04.90" E	49.916	27	3,601,645.948	509,409.718	OI-034-092
27	28	S 04°16'39.26" E	10.318	28	3,601,635.659	509,410.488	OI-034-001
28	29	N 82°03'48.99" W	50.329	29	3,601,642.608	509,360.641	AV. PIRAMIDES
29	26	N 02°20'16.70" W	9.920	26	3,601,652.520	509,360.236	CALLE TORRE LATINOAMERICANA
SUPERFICIE = 497.648 m²							

FRACCIÓN IV. 485.703 m².

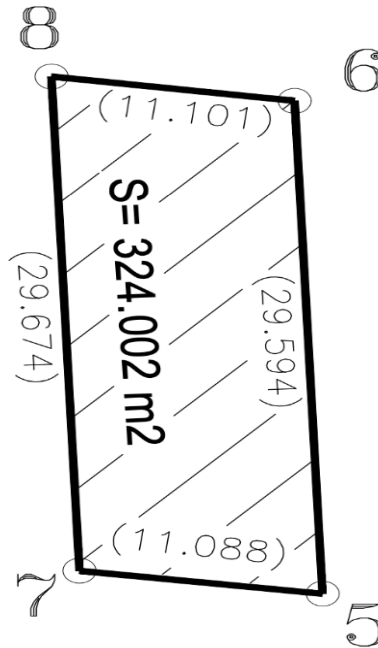
Polígono 0112-46D-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				10	3,601,665.469	509,408.875	
10	8	S 82°27'49.30" E	16.650	8	3,601,663.285	509,425.381	FRACC. E
8	7	S 02°26'51.14" E	29.674	7	3,601,633.638	509,426.648	FRACC. C
7	9	N 82°52'12.51" W	16.286	9	3,601,635.659	509,410.488	AV. PIRAMIDES
9	15	N 04°16'39.26" W	10.318	15	3,601,645.948	509,409.718	OI-034-122
15	16	N 02°28'22.52" W	9.860	16	3,601,655.799	509,409.293	OI-034-092
16	10	N 02°28'22.57" W	9.679	10	3,601,665.469	509,408.875	OI-034-062
SUPERFICIE = 485.703 m²							

FRACCIÓN V. 324.002 m².

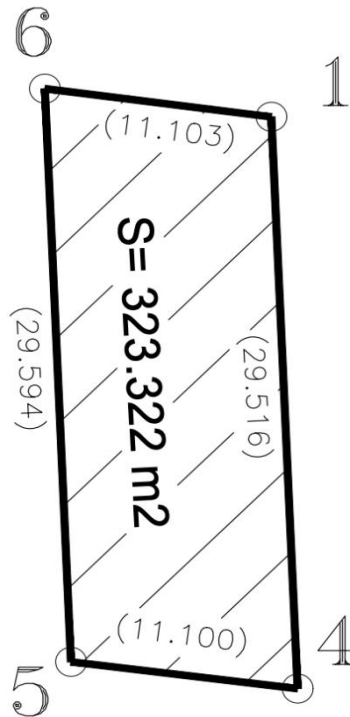
Polígono 0113-46C-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				8	3,601,663.285	509,425.381	
8	6	S 82°27'49.30" E	11.101	6	3,601,661.829	509,436.386	FRACC. E
6	5	S 02°26'52.62" E	29.594	5	3,601,632.262	509,437.650	FRACC. B
5	7	N 82°52'12.51" W	11.088	7	3,601,633.638	509,426.648	AV. PIRAMIDES
7	8	N 02°26'51.14" W	29.674	8	3,601,663.285	509,425.381	FRACC. D
SUPERFICIE = 324.002 m²							

FRACCIÓN VI. 323.322 m².

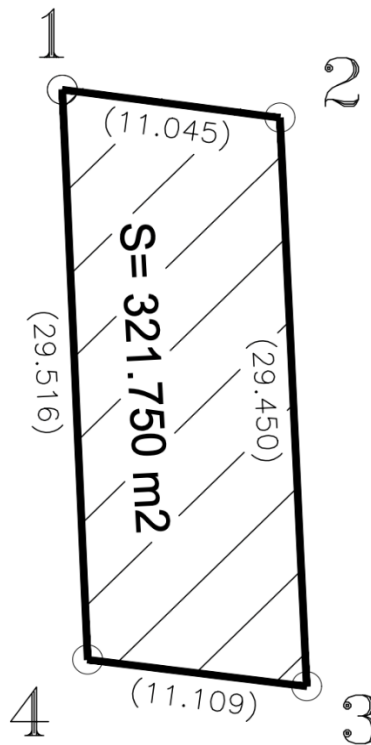
Polígono 0114-46B-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,661.829	509,436.386	
6	1	S 82°27'49.30" E	11.103	1	3,601,660.373	509,447.393	FRACC. E
1	4	S 02°28'08.19" E	29.516	4	3,601,630.884	509,448.665	FRACC. A
4	5	N 82°52'12.51" W	11.100	5	3,601,632.262	509,437.650	AV. PIRAMIDES
5	6	N 02°26'52.62" W	29.594	6	3,601,661.829	509,436.386	FRACC. C
SUPERFICIE = 323.322 m²							

FRACCIÓN VII. 321.750 m².

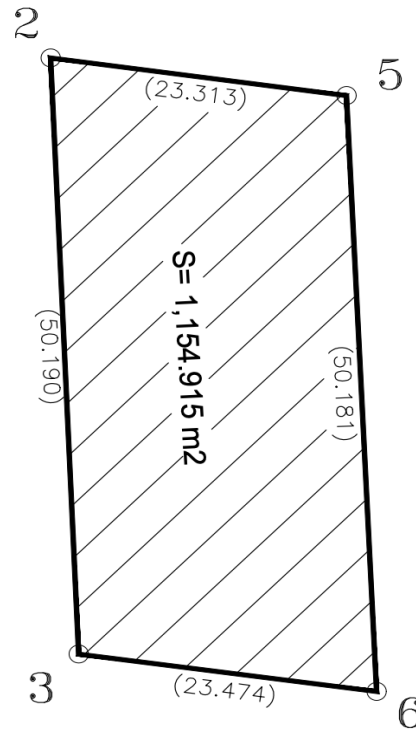
Polígono 0115-46A-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,660.373	509,447.393	
1	2	S 82°27'49.30" E	11.045	2	3,601,658.924	509,458.343	FRACC. E
2	3	S 02°37'03.38" E	29.450	3	3,601,629.505	509,459.687	AV. TORRE DE PIZA
3	4	N 82°52'12.51" W	11.109	4	3,601,630.884	509,448.665	AV. PIRAMIDES
4	1	N 02°28'08.19" W	29.516	1	3,601,660.373	509,447.393	FRACC. B
SUPERFICIE = 321.750 m²							

FRACCIÓN VIII. 1,154. 915 m².

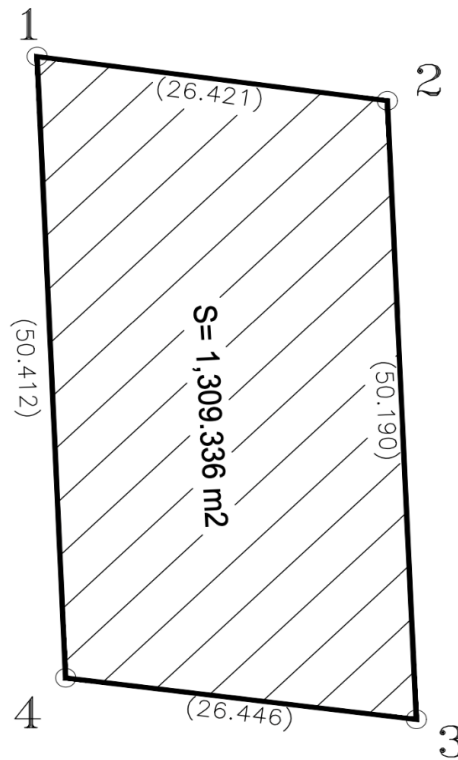
Polígono 0117-54-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				2	3,601,612.312	509,437.310	
2	5	S 82°11'37.12" E	23.313	5	3,601,609.146	509,460.407	AV. PIRAMIDES
5	6	S 02°41'01.02" E	50.181	6	3,601,559.020	509,462.757	AV. TORRE DE PIZA
6	3	N 82°17'14.32" W	23.474	3	3,601,562.170	509,439.495	OI-035-014
3	2	N 02°29'41.26" W	50.190	2	3,601,612.312	509,437.310	OI-035-013 FRACC. A
SUPERFICIE = 1,154.915 m²							

FRACCIÓN IX. 1,309.336 m².

Polígono 0118-53-R

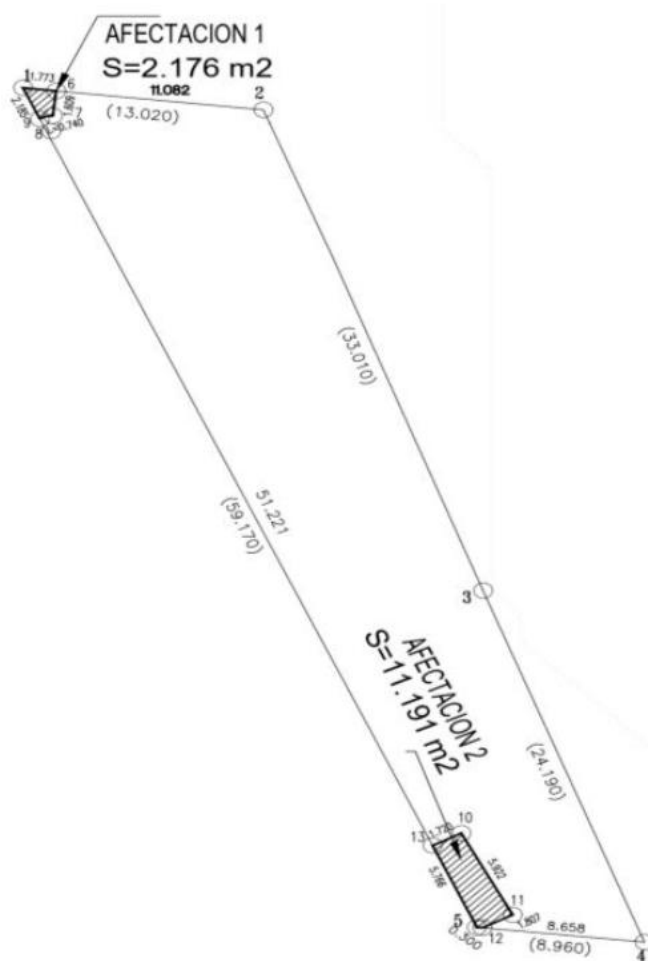


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,615.901	509,411.134	
1	2	S 82°11'37.12" E	26.421	2	3,601,612.312	509,437.310	AV. PIRAMIDES
2	3	S 02°29'41.26" E	50.190	3	3,601,562.170	509,439.495	01-035-013 FRACC. B
3	4	N 82°41'25.93" W	26.446	4	3,601,565.535	509,413.264	OI-034-014
4	1	N 02°25'18.51" W	50.412	1	3,601,615.901	509,411.134	OI-034-012
SUPERFICIE = 1,309.336 m²							

2.- La superficie de 13.367 m², comprendida en dos fracciones, ubicada en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, destinada a la construcción de un acceso en el Cruce internacional Mesa de Otay II y cuyos datos de localización con coordenadas UTM son los siguientes:

FRACCIONES I y II. 2.176 m², y 11.191 m².

Polígono 0052-74-A



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,578.938	509,737.929	
6	7	S 06°18'52.88" W	1.609	7	3,601,577.339	509,737.752	RESTO DEL LOTE 19
7	9	S 73°53'36.36" W CENTRO DE CURVA DELTA = 42°23'39.42" RADIO = 1.000	0.723 LONG. CURVA = 0.740 SUB.TAN.=0.388	9 8	3,601,577.138 3,601,576.343	509,737.057 509,737.663	RESTO DEL LOTE 19
9	1	N 24°03'41.99" W	2.185	1	3,601,579.134	509,736.166	DERECHO DE VIA C.F.E.
1	6	S 83°41'07.12" E	1.773	6	3,601,578.938	509,737.929	AVENIDA PIRAMIDES
SUPERFICIE = 2.176 m²							

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				13	3,601,530.367	509,757.941	
13	10	N 62°35'12.36" E	1.720	10	3,601,531.159	509,759.468	RESTO DEL LOTE 19
10	11	S 27°24'47.64" E	5.922	11	3,601,525.902	509,762.194	RESTO DEL LOTE 19
11	12	S 62°35'12.36" W	1.807	12	3,601,525.070	509,760.591	RESTO DEL LOTE 19
12	5	N 83°54'05.92" W	0.300	5	3,601,525.102	509,760.292	AV. IGNACIO ZARAGOZA
5	13	N 24°03'41.99" W	5.766	13	3,601,530.367	509,757.941	DERECHO DE VIA C.F.E.
SUPERFICIE = 11.191 m²							

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o., de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en el estado de Baja California, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública las superficies de 5,379.328 m² (cinco mil trescientos setenta y nueve punto trescientos veintiocho metros cuadrados) y 13.367 m² (trece punto trescientos sesenta y siete metros cuadrados), de 11 (once) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para destinarla a la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con cargo a los recursos del Fideicomiso número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", debe cubrir el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como el avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de éstos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 11 de octubre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,
Jorge Nuño Lara.- Rúbrica.